



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 (03 de marzo del 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AGENTES DE AUTORRETENCIÓN Y AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL"

La Secretaria de Hacienda del municipio de Yarumal Antioquia, con fundamento en el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), Acuerdo Municipal 015 de 2021 (Nuevo estatuto de rentas de Yarumal) y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Acuerdo Municipal 015 de 2021 (Nuevo estatuto de rentas de Yarumal) estableció un Sistema de retención en la fuente y de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio con el cual se busca facilitar el recaudo, evitar la evasión, acelerar el pago, y asegurar el ingreso efectivo al Municipio de Yarumal.

SEGUNDO: Que el artículo 141 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 (Nuevo estatuto de rentas de Yarumal) indica que *"Los valores retenidos y autorretenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser descontados de la declaración anual presentada por el respectivo período gravable, siempre y cuando hayan sido efectivamente trasladados a la administración"*.

TERCERO: Que el artículo 141 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 (Nuevo estatuto de rentas de Yarumal) establece que la retención y la autorretención se causa *"en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero"*.

CUARTO: Que el artículo 143 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 indica sobre la declaración de la retención y autorretención así:

Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral, según el calendario tributario establecido para tal efecto por la Secretaría de Hacienda. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Código de Rentas Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

AUTORRETENCIÓN

QUINTO: Que el artículo 143 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 define a los autorretenedores de Industria y Comercio entre otros a los que la Secretaría de Hacienda nombre mediante resolución:

Serán autorretenedores de Industria y Comercio los grandes contribuyentes clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- que tengan establecimiento de



MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

comercio o domicilio en el Municipio de Yarumal, y los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda del municipio.

SEXTO: Que el artículo 143 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 indica como base y tarifa de la autorretención la siguiente:

Artículo 146. BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes señalados en el inciso anterior practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Yarumal, aplicando el 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el presente Estatuto.

RETENCIÓN

SÉPTIMO: Que el artículo 149 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 define a los agentes de retención de Industria y Comercio, entre otros, a los que la Secretaría de Hacienda nombre mediante resolución:

Artículo 149. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Son Agentes de Retención: los establecimientos públicos; La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción o presencia en el Municipio de Yarumal, y los demás contribuyentes designados por la Administración Municipal. (...) De igual forma, serán agentes de retención del impuesto quienes sean nombrados mediante acto administrativo por la Secretaría de Hacienda Municipal.

OCTAVO: Qué el artículo 151 y 152 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 establece la base y la tarifa de la retención de industria y comercio "*Las bases para practicar la retención en la fuente son las mismas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y su Reglamentación, para las retenciones en la fuente a título de impuesto a la renta (... ver artículo completo)*" y sobre la tarifa lo siguiente "*Los agentes aplicarán el 100% de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente Código*"

NOVENO: La Secretaría de Hacienda del Municipio de Yarumal, tiene la facultad para nombrar mediante resolución a los agentes de autorretención y retención del Impuesto de Industria y Comercio que no estén determinados en el Acuerdo Municipal 015 de 2021; es así como en uso de esa facultas la Secretaría de Hacienda nombra a algunos agentes con el objetivo de que cumplan con su obligación tributaria según corresponda en los términos del Acuerdo Municipal 015 de 2021 (en especial lo regulado en los artículos 139 al 158).

DÉCIMA: Los artículos 151 y 152 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 establece los sujetos que no son objeto de retención:





MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

1. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el Impuesto de Industria y Comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor con la copia de la resolución expedida por la Secretaria de Hacienda municipal, según sus funciones.
2. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de éstos servicios.
3. A las entidades cuyas actividades son de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto.
4. A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.
5. A los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Régimen SIMPLE, calidad que se verifica según la responsabilidad incluida en el RUT.
6. A los sujetos pasivos del impuesto que hayan sido calificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), calidad que acreditarán por medio de la resolución respectiva.
7. A las entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA PRIMERA: El artículo 157 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 establece las consecuencias de no efectuar una retención o de hacerlo de forma incorrecta:

Artículo 157. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar como **AGENTES DE AUTORRETENCIÓN** del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Yarumal a partir del 01 de abril de 2026 a las siguientes personas:

TIPO DOCUMENTO	DE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE (PERSONA JURÍDICA - PERSONA NATURAL)
NIT		811016049	NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A.
NIT		900276962	D1 S.A.S
NIT		890905206	COOPERATIVA DE YARUMAL





MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT	901680258	EL LLANO DC S.A.S
NIT	890919553	TALCOS DE YARUMAL S.A.S
NIT	800047031	DEXCO COLOMBIA S.A.
NIT	891304762	ITALCOL DE OCCIDENTE S.A

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar **AGENTES DE RETENCIÓN** del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Yarumal a partir del 01 de abril de 2026 a las siguientes personas:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE (PERSONA JURÍDICA - PERSONA NATURAL)
NIT	800047031	DEXCO COLOMBIA S.A.
NIT	891304762	ITALCOL DE OCCIDENTE S.A
NIT	890904996	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P
NIT	811016049	NUCLEOS E INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A.
NIT	900276962	D1 S.A.S
NIT	890905206	COOPERATIVA DE YARUMAL
NIT	890904478	COOPERATIVA LECHERA COLANTA LTDA
NIT	901680258	EL LLANO DC S.A.S
NIT	900232836	AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A E.S.P
NIT	890903938	BANCOLOMBIA S.A.
CC	3572769	GARCIA TAMAYO FERMIN ANTONIO
NIT	901037183	FERRETERIA PUNTO AMARILLO YARUMAL S.A.S
NIT	901444226	DISTRIBUIDORA SURTIVEL S.A.S
NIT	900297110	CONSTRUCCIONES INMUNIZADAS DE COLOMBIA S.A.S
NIT	800153993	COMUNICACION CELULAR S. A. COMCEL S.A
NIT	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT	890919553	TALCOS DE YARUMAL S.A.S.
NIT	900727436	COMERCIALIZADORA LOS ALBAÑILES S.A.S
NIT	901361643	CEDILLANOS ZOMAC S.A.S
NIT	800151988	SETAS COLOMBIANAS S.A SETAS S.A
NIT	900323615	CVA DISTRIBUCIONES S.A.S.
CC	3439015	PEREZ VELEZ JOSE EMIRO
NIT	901437378	INDUSTRIAL MADEPALLETS S.A.S.
NIT	901069328	GRUPO INITY S.A.S.
NIT	900470212	GRUPO BELEVA S.A.S
NIT	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
CC	15329217	OSORIO RUIZ CESAR HUMBERTO
NIT	900575752	DERIVADOS LACTEOS EL GUSTAZZZO S.A.S





MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT	901437671	MADEFORRESTAL S.A.S
NIT	830500960	TODODROGAS CIA S.A.S
NIT	860002964	BANCO DE BOGOTÁ S.A
CC	7222163	ROJAS GUILLERMO ADOLFO
NIT	800230447	SODEXO S.A.S
NIT	900292788	COMERLOA S.A.S
NIT	900615255	ARROZ YARUMAL LLANERO S.A.S.
NIT	901299882	INTERYA S.A.S
CC	15321527	CARLOS ARTURO MEJIA OSORIO
NIT	900480569	JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS
CC	15317178	LIBARDO ANTONIO GOMEZ OROZCO
NIT	900824829	ENERGIANDES S.A.S. E.S.P.
CC	32562071	LILIANA ANDREA PATIÑO EUSSE
NIT	901289753	FERRETERIA AGUILARES A.R S.A.S.
NIT	901783468	TRANSPORTES ROLDAN HERMANOS S.A.S
CC	32550900	CARMEN ALICIA ZULETA LOPEZ
NIT	811005023	COOPERATIVA DE EXPENDEDORES DE CARNE DE YARUMAL
NIT	901282587	AGROSOLUCIONES U2 ZOMAC S.A.S
NIT	890984843	INTERACTUAR CORPORACIÓN
NIT	900007122	DISTRIBUIDORA COLOMBIA G.C. S.A.S.
NIT	900586152	LUBRIYAR S.A.S
NIT	900866961	HEMA S.A.S
CC	15324361	CARLOS MARIO MONTES PALACIO
NIT	901308362	PROVIALES VÍAS E INFRAESTRUCTURA S.A.S.
NIT	901329386	HERMANOS VILLEGAS VILLEGAS S.A.S.
NIT	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
NIT	860025971	MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
CC	15328243	LOPERA AGUDELO LUIS HERNANDO
CC	1042762096	VELASQUEZ RODRIGUEZ DIEGO ALFONSO
NIT	890901176	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
CC	1001774107	GARCIA MEJIA JULIAN DAVID
NIT	890905065	EDATEL S.A "EN LIQUIDACIÓN"
NIT	811043364	CONINTE S.A.S
NIT	900255181	HOGAR Y MODA S.A.S
NIT	900215071	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
NIT	900175962	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT	901169375	DISTRIBUIDORA LA DISTRITAL S.A.S
NIT	900255233	CASA AGROPECUARIA CRISOL S.A.S
NIT	901102331	LAMCORP S.A.S
CC	15329308	LOPERA AGUDELO CARLOS ANDRES
NIT	901274475	CONSTRUCTORES DEL NORTE S.A.S
CC	15323165	ZAPATA LOAIZA ORLANDO LEON
NIT	901385932	DISEÑO Y CONSTRUCCION BETA S.A.S
NIT	901553054	SERVIAGRO YARUMAL ANT ZOMAC S.A.S.
CC	890933950	TRUJILLO RESTREPO E HIJOS LTDA
CC	15320420	LOPEZ VILLEGAS HERNAN DARIO
CC	15326624	LOPEZ ROLDAN FREDY HUMBERTO
NIT	901743131	ORCUS S.A.S ZOMAC
CC	1042771583	MARTINEZ VIDAL LUISA FERNANDA
CC	15273018	LOPERA AGUDELO JHON FREDY
NIT	900840409	AGRO ELECTRICOS DEL NORTE S.A.S
NIT	901588397	COMERCIALIZADORA MALLARINO A&C S.A.S.
NIT	890500726	COLGAS S.A E.S.P
CC	32557024	ARROYAVE PINO SARA EMILIA
CC	32564630	MARTINEZ ARANGO DIANA ELIZABETH
CC	3483136	LONDOÑO ZAPATA GUILLERMO ANTONIO
CC	15328942	CORREA MESA DELIO ESTEBAN
CC	15326319	CASAS GARCIA HENRY ALCIDES
CC	32560711	FERNANDEZ EUSE DIANA CECILIA
CC	15328718	RIOS JARAMILLO JHON JAIRO
CC	15273168	LENIS ARANGO JOHN ALEXANDER
CC	15322343	VELEZ LOAIZA JOSE EFRAIN
NIT	900352501	YX INVERSIONES S.A.S.
CC	1042765670	SUAREZ MONCADA LUIS FERNANDO
CC	8393351	OSORIO DE LA CUESTA RAUL BERNARDO
NIT	901186008	FERRETERIA LA TERMINAL CA S.A.S
CC	15326829	MESA MARTINEZ FABIAN ODERIS

ARTÍCULO TERCERO: Revocar la Resolución 805 del 17 de diciembre de 2024, y sobre la misma materia aplicar la presente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a los agentes nombrados principalmente mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 476 del Acuerdo 015 de 2021 y artículo 566-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional).



MUNICIPIO DE YARUMAL


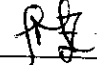
SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión advirtiendo que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Yarumal Antioquia el día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


JENNY MARCELA ZAPATA CORREA
Secretaria de Hacienda

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Omar Daniel Pérez Hernández Cargo: Abogado contratista Firma: 	Nombre Jenny Marcela Zapata Correa Cargo: Secretaria de Hacienda Firma: 	Nombre: Jenny Marcela Zapata Correa Cargo: Secretaria de Hacienda Firma: 